

## BZ: TASA DE ACTIVIDAD

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.  
**POR HORA O FRACCIÓN DE HORA DE ACTIVIDAD DE LAS GRÚAS**

SUBP.	MUELLE	TITULAR DE LA GRUA	GRÚA	TIPO GRÚA	Fijas: Tonelaje Grúa  Móviles: Modelo	GRÚAS PARA SERVICIOS PROPIOS				GRÚAS PARA SERVICIOS A TERCEROS				ENERGIA ELECTRICA
						BZ 00 0000				BZ 10 0000				
						TIPO HORA	FORMA DE TRABAJO		TASA DE ACTIVIDAD	TIPO HORA	FORMA DE TRABAJO		TASA DE ACTIVIDAD	
C	M.CABEZUELA	ESTIBADORA GADITANA AIE	CM2	Grúa Móvil: Liebherr	500	8	PG	GANCHO	20,4729	8	AG	GANCHO	34,9831	NO
							PC	CUCHARA	33,6341		AC	CUCHARA	34,9831	NO
C	M.CABEZUELA	ESTIBADORA GADITANA AIE	CM5	Grúa Móvil: Liebherr	550	4	PG	GANCHO	21,0000	D	AG	GANCHO	34,9831	NO
							PC	CUCHARA	35,0000		AC	CUCHARA	34,9831	NO
C	M.CABEZUELA	A. M. CONDEMINAS CADIZ	CM4	Grúa Móvil: Liebherr	500	8	PG	GANCHO	20,4729	8	AG	GANCHO	34,9831	NO
							PC	CUCHARA	33,6341		AC	CUCHARA	34,9831	NO
Z	M.RIBERA	A. M. CONDEMINAS CADIZ	ZM1	Grúa Móvil: Liebherr	150	6	PC	CUCHARA	17,9480	6	AC	CUCHARA	20,9899	NO
							PG	GANCHO	9,6151		AG	GANCHO	20,9899	NO
Z	M.RIBERA	A. M. CONDEMINAS CADIZ	ZM2	Grúa Móvil: Liebherr	1080	Z	PC	CUCHARA	11,1946	Z	AC	CUCHARA	13,9932	NO
							PG	GANCHO	5,5973		AG	GANCHO	13,9932	NO

**NOTA:** La actualización de la base imponible de la Tasa de actividad está regulada por el Artº.190 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con la redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013. Dicha actualización deberá ser realizada a través de los Presupuestos Generales del Estado

## BZ: TASA DE ACTIVIDAD

### SERVICIO COMERCIAL DE GRÚAS EXTERNAS MÓVILES (Euros/Hora/Grúa)

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CONCEPTO DE LA TASA: **BZ 20 0000**

GRÚA	TIPO DE GRUA	GRUAS EXTERNAS MÓVILES	
		TASA DE ACTIVIDAD	TIPO HORA
<b>EX1</b>	Con capacidad elevación 20 m. inferior a 10 toneladas	13,9932	H
<b>EX2</b>	Con capacidad elevación 20 m. >= entre 10 y 15 toneladas	20,9898	I
<b>EX3</b>	Con capacidad elevación 20 m. >= entre 16 y 20 toneladas	27,9865	J
<b>EX4</b>	Con capacidad elevación 20 m. superior a 20 toneladas	34,9831	K

## BN: TASA DE ACTIVIDAD

### SERVICIO COMERCIAL DE OTROS EQUIPOS MECÁNICOS (Euros/Hora)

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CONCEPTO DE LA TASA: **BN**

TASA	PALAS CARGADORAS Y CARRETILLAS ELEVADORAS (Euros/Hora)	BAREMO	TASA DE ACTIVIDAD
<b>BN10</b>	Pequeñas ( Palas hasta 3 m3 de cuchara )	100	2,7986
	Pequeñas ( Carretillas hasta 3,5 t )	140	2,7986
	Medianas (Palas entre 3 y 6 m3 de cuchara )	110	5,5973
	Medianas ( Carretillas hasta 3,5 y 12 t )	150	5,5973
	Grandes (Palas de más de 6 m3 de cuchara )	120	8,3959
	Grandes ( Carretillas de más de 12 t )	160	8,3959

TASA	RESTO DE MEDIOS MECÁNICOS (Euros/Hora)	BAREMO	TASA DE ACTIVIDAD
<b>BN20</b>	Cintas	200	4,1980
	Tolvas	220	4,1980
	Otros	210	4,1980

**NOTA:** La actualización de la base imponible de la Tasa de actividad está regulada por el Artº.190 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con la redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013. Dicha actualización deberá se realizada a través de los Presupuestos Generales del Estado.